

PREGUNTAS Y DUDAS FRECUENTES

Información sobre las ayudas al alquiler para minimizar el impacto económico y social de la COVID-19

Mediante Orden del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se han convocado las ayudas al alquiler para minimizar el impacto económico y social de la COVID-19. [BOA de 15/06/2020](#) [link](#)

En qué consisten estas ayudas

Son ayudas económicas para quienes, como consecuencia del impacto económico y social de la COVID-19, tengan problemas transitorios para el pago del alquiler de su vivienda habitual. Son ayudas destinadas a:

- El pago de la renta del alquiler.
- La cancelación, total o parcial, de los préstamos suscritos con el aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para el pago de la renta de alquiler (ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020).

A quien van destinadas

A personas físicas cuya vivienda habitual sea alquilada, y que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida como consecuencia de la COVID-19.

Qué es la vulnerabilidad económica y social sobrevenida como consecuencia de la COVID-19

Es la situación que produce la concurrencia de las siguientes circunstancias (1+2+3):

1-Situación personal: que la persona obligada a pagar el alquiler pase a estar en una situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada, por motivo de cuidados en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares, que supongan una pérdida sustancial de ingresos.

2-Ingresos: Los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad familiar del mes anterior a la presentación de la solicitud, no deben superar los siguientes límites, expresados en número de veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente, que es de 537,84 €:

-3 veces el IPREM mensual (1.613,42€) con carácter general.

-4 veces el IPREM mensual (2.151,36€) si 1 miembro de la unidad familiar:

- Tiene declarada discapacidad igual o superior al 33%
- Tiene declarada dependencia
- Padece enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral

-5 veces el IPREM mensual (2.689,20€) si el titular del contrato de arrendamiento tiene:

- Parálisis cerebral o enfermedad mental
- Discapacidad intelectual igual o superior al 33%
- Discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%
- Enfermedad grave que incapacite a la persona o su cuidador, para realizar actividad laboral

Los límites de 3 y 4 IPREM se incrementarán en:

- 0,1 veces el IPREM (53,79€) por cada hijo a cargo en la unidad familiar, y 0,15 veces el IPREM (80,67€) por cada hijo en unidad familiar monoparental.
- 0,1 veces el IPREM (53,79€) por cada persona mayor de 65 años en la unidad familiar.

3-La renta arrendaticia más los gastos y los suministros básicos (luz, agua, gas, servicios de telecomunicación fija y móvil) y las posibles contribuciones a los gastos de la comunidad que asuma el arrendatario, sean **igual o superiores al 35% de los ingresos netos** que perciba el conjunto de la unidad familiar.

Si con la renta del alquiler ya supero el 35% de mis ingresos, hay que presentar justificación de los gastos y suministros

No, en este caso no es necesario puesto que ya se cumple el requisito.

Cuál es el plazo de solicitud

Desde las 00:00 h del 22 de junio de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020. Es importante indicar que, en el caso de presentación telemática, el plazo se inicia a las 00 h.

Qué cuantía se destina a esta convocatoria:

3.800.000 € (con la previsión de incorporar 2.6 millones del Gobierno de Aragón)

Cuál es el importe de cada ayuda:

Su importe máximo será el 100% de la renta que figure en el contrato de arrendamiento (o su actualización), exclusivamente para el pago del alquiler de la vivienda habitual y no otros gastos. De estar incluidos otros gastos y no poder desglosarse, se computaría el 85 % de la cantidad pagada. Y con máximos por tramos de localidades que vienen aplicándose en las ayudas de alquiler de los últimos años: 600 € al mes en las capitales de provincia y hasta 900 € para familias numerosas.

Por ejemplo, si el alquiler que se paga es de 400 euros, la ayuda máxima sería de 2.400 euros, siempre que la localidad esté incluida en aquellas que admiten esta renta máxima. Pero si en el contrato o justificantes de pago indica que hay incluidos otros gastos, sin desglosar, se calcularía el 85%, es decir, 340 euros, y la ayuda máxima sería de 2.040 euros.

En el supuesto de haber accedido al préstamo para el pago de la renta arrendaticia de la vivienda habitual, la ayuda podrá llegar hasta 5.400€, con la que se satisfará la devolución del préstamo y, en su caso, las rentas adeudadas.

Pueden pedirse estas ayudas si ya se perciben otras ayudas de alquiler

Si durante el plazo máximo de concesión de estas ayudas se perciben otras ayudas para el pago parcial del alquiler, esta ayuda tendrá la cuantía que reste para cubrir el 100 % de la renta.

Durante cuánto tiempo se puede percibir esta ayuda

El plazo de concesión de la ayuda será de hasta seis meses, computados en cualquier caso siempre dentro del periodo de abril a septiembre de 2020.

Condiciones de la vivienda

- Estar ubicada en Aragón.
- Ser residencia habitual y permanente.
- Que el contrato de alquiler lo sea conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos, en ningún caso debe ser un contrato con opción a compra.
- No tener una renta mensual superior a 600€ en las tres capitales de provincia, o 500, 400 o 300 € en otras localidades, y sin que en esa cantidad se incorporen otros conceptos como gastos de comunidad, etc. En el caso de familias numerosas la renta puede llegar a 900€ para las capitales y proporcionalmente en las demás: 750€, 600€ y 450€.
- No estar ni en la bolsa de alquiler social ni pertenecer al patrimonio del Gobierno de Aragón, Entidades Locales aragonesas, o de las sociedades o entidades municipales o autonómicas.

Si cambio de domicilio durante el periodo de la ayuda se pierde ésta

No, siempre que el nuevo domicilio cumpla los requisitos señalados en la pregunta anterior y se presente el nuevo contrato y el correspondiente empadronamiento en el plazo de 15 días desde su firma.

Qué diferencia hay entre unidad familiar y unidad de convivencia

La unidad familiar la componen la persona que adeuda la renta de alquiler, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, y los hijos que residan en la vivienda, y que, a su vez puedan también hacerlo con su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho, que residan en la vivienda.

La unidad de convivencia es el conjunto de personas empadronadas en la vivienda, con independencia de cualquier vínculo familiar.

La diferencia de cara a la solicitud de estas ayudas es que, a las personas que conviven con la persona solicitante sin vínculo familiar sólo se les exigen las condiciones indicadas en la siguiente pregunta, mientras que a las personas que forman unidad familiar se les computan los ingresos y otras condiciones a la hora de cumplir requisitos.

Qué condiciones deben cumplir quienes conviven sin formar unidad familiar

Todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada deberán acreditar:

- No tener parentesco de primer o segundo grado con el arrendador de la vivienda.
- No ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- No ser propietaria o usufructuaria de otra vivienda en España. Excepto que, siendo titulares, acrediten la no disponibilidad de la misma:
 - Cuando el derecho sea sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o transmisión mortis causa.
 - Por separación, divorcio o por causa ajena a su voluntad.

Pero en el caso de convivientes sin vínculo familiar, estas son las únicas condiciones.

Qué documentación mínima hay que presentar con la solicitud

Hay parte de la documentación que se exige en las convocatorias de ayudas que puede evitar tener que aportar si en la solicitud autoriza a la Administración a obtenerla telemáticamente (datos que obran en otras Administraciones). Sin embargo, habrá documentación que deberá aportar en cualquier caso, porque sólo usted dispone de ella.

Y además, MUY IMPORTANTE, hay documentación que debe ser presentada junto con la solicitud para que ésta sea ADMITIDA, y siempre que se dé el supuesto de hecho. Otros documentos podrían ser presentados posteriormente, respetándose como fecha de entrada la de presentación de la solicitud con los documentos imprescindibles y, por lo tanto, admitida.

Documentación del SOLICITANTE

- *Contrato de arrendamiento de la vivienda **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE**
- *Justificante del pago del alquiler de enero, febrero y marzo de 2020. **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE**
- *Justificante de pago de suministros (energía eléctrica, gas, gasoil, agua corriente, telefonía fija y móvil, participación en los gastos de comunidad) del mes anterior a la presentación de solicitud. **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE / SÓLO SI CON LA RENTA DE ALQUILER NO ALCANZA EL 35% DE LOS INGRESOS**
- *Ficha de terceros con los datos de la persona que recibirá el pago (inquilino/arrendador/entidad prestataria) **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE (al menos 1)**
- * Trabajadores por cuenta ajena: justificante ingresos mes anterior a la presentación de solicitud (nómina/certif. empresa/desempleo) **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE**
- *Trabajadores por cuenta propia, justificante de ingresos mes anterior a la presentación de solicitud (certificado a cuenta IRPF) y certificado cese actividad. **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE**
- * Documento concesión del préstamo. **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE**
- * Justificante del pago del alquiler de meses entre abril y septiembre de 2020, si se han abonado. **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE**
- *Certificado o volante colectivo de empadronamiento
- * Libro de familia, o inscripción en registro de parejas de hecho.
- *Documento de cesión de derecho al cobro al arrendador o a la entidad bancaria prestataria.
- * Declaración responsable de la persona titular del contrato de arrendamiento de no hallarse en ninguna de las circunstancias que impiden recibir subvenciones (artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- * Autorización a la Administración para la consulta y obtención de documentación administrativa.
- * Personas afectadas por un ERTE, certificado de empresa que lo acredite.
- * Nota simple del registro de índices del Registro de la propiedad. (PASARÁ A TRAMITARSE TAMBIÉN, CON AUTORIZACIÓN, DE MANERA INTERNA DESDE EL GOBIERNO DE ARAGÓN)
- * Documento acreditativo violencia de género.

En caso de presentación TELEMÁTICA de la solicitud a través de REPRESENTANTE

*Documento de representación.

Documentación de otros miembros de la UNIDAD DE CONVIVENCIA (mayores de 14)

* Autorización a la Administración para la consulta y obtención de documentación administrativa.

*Declaración responsable de ingresos **SÓLO EN CASO DE UNIDAD FAMILIAR.**

*Trabajadores por cuenta ajena: justificante ingresos mes anterior a la presentación de solicitud (nómina/certif.empresa/desempleo) **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE -**

*Trabajadores por cuenta propia, justificante de ingresos mes anterior a la presentación de solicitud (certificado a cuenta IRPF) y certificado cese actividad. **DOCUMENTO IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN A TRÁMITE –SÓLO EN CASO DE UNIDAD FAMILIAR**

* Nota simple del registro de índices del Registro de la propiedad. **TODOS LOS CONVIVIENTES** (PASARÁ A TRAMITARSE TAMBIÉN, CON AUTORIZACIÓN, DE MANERA INTERNA DESDE EL GOBIERNO DE ARAGÓN)

Documentación a añadir SÓLO SI NO DA AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR SUS DATOS

* DNI ó NIE de todos los miembros de unidad familiar.

*Certificado de estar al corriente obligaciones tributarias AEAT. De solicitante.

*Certificado de estar al corriente obligaciones tributarias Comunidad Autónoma de Aragón. De solicitante.

*Certificado de estar al corriente obligaciones Seguridad Social. De solicitante.

*Certificado de discapacidad –tipo y grado.

*Certificado de dependencia.

*Declaración del INSS de incapacidad permanente.

*Carnet de familia numerosa.

*Datos catastrales sobre titularidad de bienes inmuebles, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

*Pensionistas, justificante mes anterior a la solicitud.

*Informe de vida laboral, de todos los miembros de la unidad familiar.

* Título de familia monoparental.

Por qué es importante presentar la solicitud completa y con toda su documentación

Las ayudas se adjudicarán mediante concesión directa, es decir, a todas aquellas personas que cumplan requisitos y hasta la cuantía prevista en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que son 3.800.000 €. Por lo tanto, y durante el plazo de solicitud, las ayudas se gestionarán por riguroso orden de entrada en los registros administrativos. Para que cuente esa fecha de entrada, la solicitud debe llevar adjunta la documentación indicada como mínima indispensable. De lo contrario, se inadmitirá y habrá que presentar una nueva solicitud completa.

Si me falta algún documento una vez presentada la solicitud, qué ocurre

Si se trata de la falta de un documento imprescindible, se inadmitirá su solicitud, si bien usted tiene derecho a presentar una nueva.

Si se trata de la falta de un documento no imprescindible, se admitirá su solicitud, y se le requerirá para que, en el plazo de diez días, pueda subsanar.

Quien cobrará la ayuda

La persona beneficiaria de la ayuda es siempre la arrendataria, pero el pago se realizará:

- al arrendador, si la renta de los meses subvencionables (abril a septiembre) no se ha abonado;
- al arrendador y al arrendatario, si la renta de los meses subvencionables se ha abonado parcialmente, en cuyo caso se pagaría al arrendatario la parte abonada y justificada, y el resto al arrendador. (Ejemplo: el arrendatario ha pagado abril y mayo; cobrará esos dos meses si los justifica, y al arrendador se le pagarán de junio a septiembre).
- a la entidad bancaria que haya otorgado el préstamo, si la ayuda se pide para su devolución.

Todas las personas que cumplan requisitos podrán cobrar la ayuda

Dependerá del número de solicitudes, ya que una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos se irán resolviendo las ayudas hasta agotar el crédito presupuestario.

Cómo cumplimento la solicitud, cómo la presento

La solicitud se cumplimentará on line a través de la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/safi>

Pero una vez cumplimentada, puede presentarse telemáticamente o bien en un registro presencial, en papel, una vez impresa.

Para realizar la presentación telemática debe usted disponer de un sistema de identificación y firma electrónica (certificado digital o Cl@ve firma). Además deberá adjuntar a la solicitud toda la documentación digitalizada en formato pdf.

No dispongo de firma electrónica, cómo puedo conseguirla

Puede solicitarla a través de este enlace [https://clave.gob.es/clave Home/dnin.html](https://clave.gob.es/clave/Home/dnin.html)

Puede presentar mi solicitud otra persona que tenga firma electrónica o tengo que hacerlo personalmente

La persona solicitante, que debe ser titular del contrato de alquiler además de cumplir los requisitos ya indicados, puede presentar la solicitud telemáticamente a través de un representante, en cuyo caso acompañará a la documentación anexa un documento autorizando la representación, que se le suministra en la propia solicitud on line.

Naturalmente, ese representante debe contar con firma electrónica.

Puedo llamar o pedir cita para que me informen o me ayuden a cumplimentar mi solicitud

Si, usted puede solicitar información telefónica al número 976-360711, correspondiente al Centro de Atención al Usuario para las ayudas COVID 19, a partir del día 16 de junio de 2020 de las 9 h. a las 17 h.

Además, en el caso de Zaragoza, en la Sala Goya del Edificio del Gobierno de Aragón sito en la Plaza de San Pedro Nolasco se va a habilitar un espacio para ayudar, informar y recibir las solicitudes de ayuda, donde se atenderá previa petición de cita previa en la página web del Gobierno de Aragón, en la pestaña correspondiente al evento: Ayudas COVID19.

https://aplicaciones.aragon.es/cprga_web